

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41 constitucional.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y*

Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015", identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.

- VI. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- VII. El 19 de noviembre de 2014, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización del 4 de julio de 2011, identificado con clave INE/CG263/2014.
- VIII. El 22 de diciembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, en el cual se encuentra integrado el correspondiente a este Instituto Electoral.
- IX. Con fecha 9 de enero de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, identificado con clave ACU-04-15.
- X. El 9 de enero de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, identificado con clave ACU-05-15.
- XI. El 1 de marzo de 2015, se emitió el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación

relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los Candidatos Independientes con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro, con clave INE/CG77/2015.

- XII. Con fecha 1 de marzo de 2015, se emitió el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los Candidatos Independientes con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro, con clave INE/CG78/2015.
- XIII. El 3 de marzo de 2015, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, aprobó los Dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) relativos a que los(as) ciudadanos(as) relacionados(as) en el Antecedente XIV del presente Acuerdo, cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para su registro como candidatos(as) independientes a Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en términos del Acuerdo identificado con la clave ACU-30-15.
- XIV. El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes, aprobaron los acuerdos mediante los cuales, se otorgaron los registros condicionados a las fórmulas de candidatos(as) independientes siguientes:

No.	Candidatos Independientes que integran la fórmula	Propietario/Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietario	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietario	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

- XV. El 18 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se cancela el registro a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-199-15.
- XVI. El 16 de abril de 2015, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración del Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender por el cargo de Jefe(a) Delegacional o de Diputado(a) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XVII. El 18 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", con clave ACU-500-15.
- XVIII. El 19 de abril de 2015, mediante oficio SECG-IEDF/02866/2015, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados a notificar el Acuerdo referido en el párrafo que antecede, instrucción que fue cumplimentada en la misma fecha por las Direcciones Distritales correspondientes, en el entendido que el financiamiento público para gastos de campaña, sería entregado a los Candidatos Independientes, una vez que acreditaran los requisitos establecidos en el ACU-500-15, correlacionado con los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/205, para tal efecto.



XIX. El 24 de abril de 2015, el Consejo General canceló el registro de la fórmula compuesta por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas Independientes propietaria y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Considerando:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los(as) Candidatos(as) Independientes, mismos que tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
2. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, entre otras, las relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Candidatos Independientes.
3. Que en apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
4. Que en términos del artículo 20 párrafos primero y tercero, inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del

financiamiento público a los candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.

5. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las funciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los(as) Candidatos(as) Independientes; y garantizar a los(as) Candidatos(as) Independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.
6. Que en términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

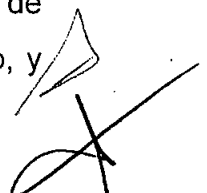
Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Candidatos Independientes por transferencia electrónica.

7. Que conforme al Considerando 34 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento Público para

Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-04-15, el financiamiento público para gastos de campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes, asciende a \$2,073,973.56 (dos millones setenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.).

Asimismo, señala que dicho financiamiento público se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral. Por tanto, para el caso que nos ocupa, les corresponderá a los(as) Candidatos(as) Independientes a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa en su conjunto la cantidad de \$1,036,986.78 (un millón treinta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.) y para los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefes(as) Delegacionales en su conjunto, se otorgará una cantidad equivalente, para este Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 Quater, en relación con el Considerando 34 y el punto SEGUNDO del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-04-15, el financiamiento público para gastos de campaña de los Candidatos Independientes, será distribuido de manera igualitaria entre el número de Candidatos(as) Independientes que logren su registro por cada tipo de elección.
9. Que en virtud de que la fórmula integrada por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas Independientes propietaria y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, no obtuvo dictamen favorable respecto del informe rendido ante el Instituto Nacional Electoral, relativo a los gastos efectuados durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano, razón por la cual le fue cancelado su registro, y



toda vez que el punto de Acuerdo SEGUNDO del diverso ACU-500-15 estableció claramente que las ministraciones de financiamiento público correspondientes a cada candidatura serían entregadas hasta que se presentaran los Dictámenes favorables emitidos por la autoridad electoral nacional, lo cual no ocurrió en la especie, lo procedente es cancelar las ministraciones ordenadas por lo que hace la referida fórmula, así como redistribuir el monto total de financiamiento público entre las 3 (tres) fórmulas que conservan su registro, sólo en lo que respecta a la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.

Para tal efecto, también debe tomarse en consideración que este Instituto Electoral no ha efectuado transferencia electrónica alguna por dicho concepto, ya que a la fecha ninguna de las fórmulas de Candidatas y Candidatos Independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, ha concluido con la acreditación de los requisitos establecidos por la normativa electoral para la entrega del financiamiento público para gastos de campaña, y que la modificación que por esta vía se aprueba no irroga perjuicio alguno a las fórmulas que conservan su registro, pues lejos de disminuir el monto que les correspondía a cada una, éste se incrementará.

10. Que el financiamiento público para gastos de campaña de Candidatos Independientes a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa, ascendió a \$1,036,986.78 (un millón treinta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.), que dividido entre 3 (tres) fórmulas de Candidatos(as) Independientes que lograron su registro, arroja la cantidad de \$345,662.26 (trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos 26/100 M.N.), que representa la parte igualitaria para cada fórmula de Candidatos Independientes.

Ahora bien, el artículo 244 Quintus del Código, señala que el financiamiento público que se otorgue a cada fórmula de Candidatos(as) Independientes, no podrá exceder del 60% del tope de gastos de campaña del distrito que corresponda, para lo cual se deberá considerar el punto de acuerdo Primero del Acuerdo ACU-05-15 aprobado por el Consejo General el 9 de enero de 2015:

No.	Candidatos Independientes que integran la fórmula	Propietario/ Suplente	Distrito	Parte igualitaria	60% Tope de Gastos de Campaña	Excedente
1	Judith Barrios Bautista	Propietario	VII	\$345,662.26	\$572,995.67	\$0.00
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente				
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	\$345,662.26	\$486,810.65	\$0.00
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente				
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	\$345,662.26	\$462,542.94	\$0.00
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente				

Derivado de lo anterior, se concluye que la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las fórmulas de Candidatos(as) Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, será de la forma siguiente:

No.	Candidatos Independientes que integran la fórmula	Propietario/ Suplente	Distrito	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015
1	Judith Barrios Bautista	Propietario	VII	\$345,662.26
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	\$345,662.26
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	\$345,662.26
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		

11. Que en términos del artículo 244 Quater, penúltimo párrafo, en relación con el artículo 400, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los(as) Candidatos(as) Independientes deberán reintegrar a este Instituto Electoral el remanente de los recursos públicos o bien, aquellos que no hayan sido debidamente comprobados.

12. Que en términos de lo establecido en el artículo 69, fracción VI del Código, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias que los(as) Candidatos(as) Independiente(s) o fórmula(s) notifiquen en términos del Considerando 23 del Acuerdo con clave ACU-500-15.

En este caso, la Dirección Ejecutiva, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada Candidato(a) Independiente o fórmula, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en el artículo 14, párrafo último de la Constitución; 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracción II, 3, párrafos primero y segundo, 20 párrafos primero y tercero, inciso b), 35, fracciones I, XIII, XVII y XIX, 68, párrafo primero, 69 fracciones I, III, IV y VI, 74 fracción II, 76, fracción III, 244 Quater, y 244 Quintus del Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se declara procedente la modificación al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", aprobado el 19 de abril de 2015, con clave ACU-500-15, sólo por lo que hace a las fórmulas de Candidatos(as) Independientes a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en términos de lo expuesto en los Considerandos 9 y 10.

SEGUNDO. Se determina la redistribución del financiamiento público por concepto de gastos de campaña para las fórmulas de Candidatos(as) Independientes a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de Mayoría Relativa que obtuvieron su registro conforme a lo siguiente:

No.	Candidato Independiente	Propietario/ Suplente	Distrito	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015	Ministraciones	
					Abril 2015 80%	Primera Quincena Mayo 2015 20%
1	Judith Barrios Bautista	Propietario	VII	\$345,662.26	\$276,529.81	\$69,132.45
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente				
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	\$345,662.26	\$276,529.81	\$69,132.45
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente				
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	\$345,662.26	\$276,529.81	\$69,132.45
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente				

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva para que procedan, en términos de lo dispuesto en los Considerandos 6 y 12 del presente Acuerdo, a ministrar a favor de las fórmulas de Candidatos(as) Independientes, los montos precisados conforme a lo señalado en el punto de acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a las fórmulas de Candidatos(as) Independientes, se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO. Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada fórmula de Candidatos(as) Independientes mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios Candidatos(as) Independientes hayan notificado en términos del Considerando 23 del Acuerdo con clave ACU-500-15, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado a la Dirección Ejecutiva en tiempo y forma.

Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe en los porcentajes y fechas señalados en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo, o una vez que las fórmulas hayan concluido con la acreditación de los requisitos establecidos en el ACU-500-15, correlacionado con los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/205, para tal efecto.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

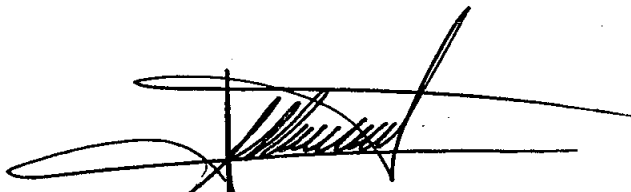
SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

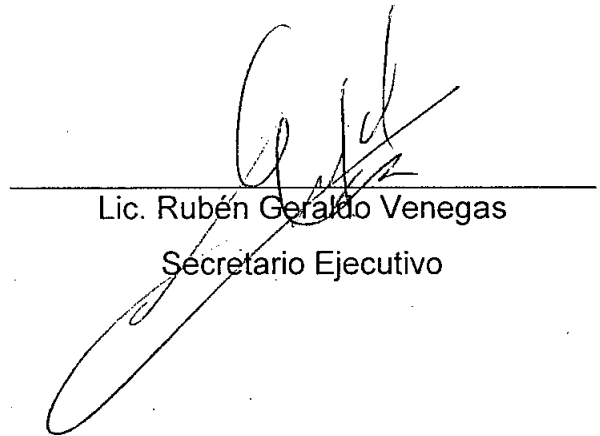
OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

NOVENO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a los(as) Candidatos(as) Independientes, registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal o el Consejo Distrital correspondiente, al día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticuatro de abril de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Marjo Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo